



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de julio de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4222/2024 caratulado: "BENÍTEZ ROBERTO SATURNINO- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Roberto Saturnino Benítez, DNI N°17.016.250 desempeñó el cargo de Administrador de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras; en el período comprendido entre el 09/03/2015 al 09/12/2023; conforme los Decretos Provinciales N°2551/15; N°2742/16 y N°37/2020 de designación y el Decreto Prov. N°113/23 de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorio (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la

Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Cabe aclarar que ante esta FIA se tramitó el Expte N°3094/15 caratulado "BENITEZ SATURNINO ADM. PORTUARIA PUERTO DE BARRANQUERAS S/ LEY N°7602" en el cual por Resolución N°2039/17 se resolvió el 14/03/2017 "...I.- RESERVAR la presente causa para el análisis en el marco de la ley 7602, de los informes presentados por el Sr. Roberto Saturnino Benítez, más los que oportunamente correspondan, al momento de revistar como funcionario saliente en el cargo de ADMINISTRADOR de la Administración Portuaria- Pto. Barranqueras. Todo de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos ut supra.- II- DESTACAR la conducta observada por el Sr. Roberto Saturnino Benítez en su carácter de funcionario público, en cuanto al interés demostrado en pro al efectivo cumplimiento de la Ley 7602.- III.-REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 7602 y 7° de su Decreto Reglamentario N°1997/15. IV.-ORDENAR la publicación en la página web de la Fiscalía de la presente Resolución..." En razón de lo dispuesto en el Punto I de la Resolución N°2039/17 se procedió al análisis pertinente en las presentes actuaciones.

Que publicado el nombre de Roberto Saturnino Benítez, ex Administrador de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que el Sr. Benítez, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato digital y soporte papel, por el cargo de

Administrador de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Ejecución de Recursos y Gastos y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°124/24, (fs.119), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Benítez presentó ante esta FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) al 07/12/2023: Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento Ejercicio 2023; Ejecución por Rubro Ejercicio 2023; Detalle de Comprobantes de Recursos Ejercicio 2023; Ejecución por Estructura Presupuestaria Ejercicio 2023; Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto Ejercicio 2023.-

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Administrador de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto su control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°714/24 el Informe N°13/2024 elaborado por la Fiscalía N°06 S.P.P., obrante a fs. 147/151, por el que concluye " ...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que : 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N°3744-F. 3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en los Estados correspondientes al Ejercicio 2023 como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. 4. En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2023 de la Jurisdicción 39 Administración Puerto Barranqueras, surge un Total Recaudado de \$453.299.770,74; siendo el Saldo presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de un déficit de \$31.757.293,26 y respecto del "Presupuesto Vigente" de

\$122.953.349,49 en menos de lo calculado, lo que representa un 93,45% y 78,66% ejecutado (recaudado) respectivamente...5. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2023 de la Jurisdicción 39 Administración Puerto Barranqueras, surge un Total Comprometido de \$462.822.992,01; Ordenado a Pagar de \$462.126.954,21 y Pago \$440.976.746,95 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$22.234.071,99 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$113.430.128,22 lo que representa un 95,42% y 80,32% ejecutado (comprometido), respectivamente... En el Estado de Ejecución de Gastos correspondiente al Ejercicio 2023 no surgen compromisos presupuestarios superiores al Presupuesto vigente en términos generales. En la Planilla Anexa II, donde se informa el nivel de Ejecución Presupuestaria por Programas y a nivel de Partidas Principales, los Programas y Partidas no contienen saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Vigente..."

Que tomado conocimiento por parte de esta FIA de la noticia periodística publicada el 28/11/2024 en portal "Nova Chaco" titulada "Roberto Benítez, flojo de papeles- Al Administrador del Puerto de Barranqueras le faltan casi 14 millones del año 2015" se requirió al Tribunal de Cuentas por Oficio N°945/24 informe si se encontraba en trámite y/o concluido Juicio de Cuentas respecto al Sr. Benítez por el cargo de Ex Administrador de la Administración del Puerto de Barranqueras y si los análisis de los ejercicios contables correspondientes a los años 2015 al 2022 fueron concluidos "con o sin observaciones". En razón de ello el Tribunal de Cuentas el 04/04/2025 remitió a esta FIA el Oficio N°081/25 de fecha 14/2/25 con copia digital del Informe N°91/24 elaborado por la Fiscalía N°6 S.P.P. de fecha 17/12/2024; en el cual señala que "...En el Expte N°401050215-26995-E de esta Tribunal, caratulado S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2015", se ha dictado la Resolución 303/15, aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2015"; Expte N°401120216-27716-E de esta Tribunal, caratulado Administración Portuaria Puerto de Barranqueras s/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2016", se ha dictado la Resolución N°182/17 Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2016"; Expte N°401070217-28444-E de este Tribunal, caratulado: Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- s/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2017", se ha dictado la Resolución N°134-18 "Aprueba con Observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2017"; Expte N°401140218-29290-E de esta Tribunal, caratulado S/ Rendiciones de Cuentas Ejercicio 2018", se ha dictado la Resolución N°81-19

"Aprueba con observaciones la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2018"; en el Expte N°401040219-30192-E de este Tribunal, caratulado S/ Rendiciones de Cuentas Ejercicio 2019" se ha dictado la Resolución N°69-21 "Aprueba con observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras - Ejercicio 2019"; en el Expte N°401190220-31202-E de este Tribunal, caratulado S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2020", se ha dictado la Resolución N°105-22 "Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto Barranqueras- Ejercicio 2020", en el Expte N°401030321-31576-E de este Tribunal, caratulado S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2021", se ha dictado la Resolución N°116-23 "Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2021"; en el Expte N°401040222-32405-E de este Tribunal , caratulado S/ Rendiciones de Cuentas- Ejercicio 2022" se ha dictado la Resolución N°116-23 "Aprueba sin observaciones , la Rendición de Cuentas de "Administración Portuaria Puerto de Barranqueras- Ejercicio 2022"; En el Expte N°401280417-28784-E de este Tribunal, caratulado: Sr. Roberto Saturnino Benítez s/ Juicio de Cuentas por \$13.428.890,55.- cONSID. 4°) Art. 2°) Resol. N°303/16 Sala I- Expte 401-26995/15. Por Resolución N°16/19 se hace lugar parcialmente al Recurso y ratificar la Responsabilidad del imputado, Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI 17.016.250), en su carácter de Administración de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, por la suma de pesos diecisiete mil novecientos sesenta con sesenta y nueve centavos (\$17.960,69) y la aplicación de multa por las observaciones con alcance de Reparación por pesos tres mil (\$3.000). Se ha procedido al archivo de las actuaciones atento al Pago Total y Cancelatorio del Cargo formulado y de la Multa aplicada, al Sr. Roberto Saturnino Benítez... En el Expte N°401230418-29524-E de este Tribunal, caratulado: Sr. Roberto Saturnino Benítez s/ Juicio de Cuentas por \$5.254.347,59- Consid 4°) Art. 2°) Resol. N°182/17 Sala I Expte N°401-27716/16" se ha dictado la Resolución 19/24 que en su Artículo 1°).- "Hacer lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. N°30/19, Acdo. de Sala I N°12-Pto 4° (fs. 49/60) , Rectificar la responsabilidad de contenido patrimonial del Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI N°17.016.250), Administrador de la Administración Portuaria del Puerto de Barranqueras dejando sin efecto el Cargo formulado por la suma de Pesos cuatro millones novecientos ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro con veinticinco centavos (\$4.981.794,25) y Ratificar la Responsabilidad del imputado, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos

noventa y cinco mil quinientos noventa y seis con sesenta y siete centavos (\$95.596,67) y al pago de Tres mil pesos (\$3.000,00) correspondiente a la multa aplicada, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 6° Apartado 5° inc. A) de la ley N°831-A, por las observaciones con alcance de Reparación, conforme los motivos expuestos en el Considerando 1°) . Se encuentra en etapa de notificación. - En el Expte N° 401050819-30600-E de este Tribunal caratulado: Sr. Roberto Saturnino Benítez s/ Juicio de Cuentas por \$5.023.509,59.- Consid. 4°) Art. 2°) Resol. N°134/18 Sala I- Expte N° 401-28444/17. Se ha dictado la Resolución 36/23: Artículo 1°).- "Declarar responsable al Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI N°17.016.250), en su carácter de Administrador de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al resarcimiento patrimonial de Pesos sesenta mil cuatrocientos tres con trece centavos (\$60.403,13), en concepto de Saldo pendiente de rendición y/o reintegro, gastos debitados en las cuentas corrientes bancarias, pendientes de contabilizar y rendir, documentación faltante y abonado de más y al pago de una multa de Diez mil pesos (\$10.000,00), por las observaciones con alcance de Reparación, según lo previsto en el Artículo 6°- Apartado 5)- inciso a) Subinciso 1) de la Ley N°831-A, por los siguientes conceptos: Desorden Administrativo y Deficiencia Contable.- Artículo 2°) .- Intimar a la responsable del pago de la suma que en concepto de Cargo y Multa". Se procedió a notificar al Responsable el 12/11/24. Vto art. 84 ley 831-A:23/12/24. En el Expte N°401201023-33788-E de este Tribunal, caratulado: Sr. Roberto Saturnino Benítez s/ Juicio de Cuentas por \$3.021.337,42.- Consid. 4°) Art. 2) Resol. N°81/19 sala I- Expte N°401-29290/18. Se emitió Informe previsto en el art. 50 de la Ley 831-A. Encontrándose pendiente de Resolución por parte de la Sala. En el Expte N°401220622-32740-E de este Tribunal, caratulado Sr. Roberto Saturnino Benítez s/ Juicio de Cuentas por \$77.831,35.- Consid. 4°) Art. 2) Resol. N°69/21 Sala I Expte N°401-30192/19. Se ha dictado la Resolución 188/23 que en su Artículo 1°).- "Liberar de responsabilidad al Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI N°17.016.250)". Se encuentra en etapa de notificación al Responsable..."

Que a fs.152 se requirió la intervención Técnico Contable de esta Fiscalía al Cr. Damian Romano quien emitió informe obrante a fs. 160 de autos.

Que en dicho informe Técnico Contable de esta Fiscalía Cr. Damian Romano señala que "... me remito al informe N°13/2024 del Tribunal de Cuentas, el que fuera trasladado a esta FIA mediante Oficio N°714/2024 del registro de dicho tribunal; en el cual se concluye que los

Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el Sistema de Información Financiera y Control (SAFyC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Administrador Portuario del Puerto Barranqueras, presentadas ante Escribanía General de Gobierno (fs. 5/6 y 132/139), y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs.13/15). Cabe señalar que la Escribanía General de Gobierno en respuesta al Oficio N°127/24 remitió las declaraciones juradas "... Benitez Roberto Saturnino...por Ingreso 10/12/2007, en el cargo de Interventor del Puerto Barranqueras; Ingreso Nuevamente con el cargo de Interventor 11/12/2007...; Ingreso como Administrador 11/12/2015...; y egreso 10/12/2019...; Ingreso como Administrador 10/12/2019...; último Ingreso como Administrador 11/12/2020 y Egreso 11/12/2023...", que constan a fojas. 130/139 de las presentes actuaciones.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 160, expone que "... El análisis sobre la situación patrimonial declarada por el funcionario saliente, se realizó a partir de las Declaraciones juradas presentadas por ante la Escribanía General de la Provincia del Chaco, ...también se analizó la información provista mediante la presentación de la información requerida por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para dar cumplimiento a la Ley N°2325-A y a la Resolución N°60/2015 del registro de esta Fiscalía. Se han solicitado; a la Administración Nacional de Aviación Civil , información respecto de la titularidad/propiedad de aeronaves por parte del funcionario saliente, informando dicha Administración que no existen aeronaves a nombre del funcionario saliente; y también a la Prefectura Naval Argentina y al Registro Nacional de Buques, informar si se encuentra registrada alguna embarcación a nombre del funcionario saliente, y se obtuvo respuesta negativa al respecto. Se han efectuado consultas a las bases de datos de la DNRPACP (Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios) (y RPI (Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco), siendo estas consultas coincidentes con lo declarado. Todas las consultas realizadas, permiten el control cualitativo del patrimonio..." Además señala que "...1- Que el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a las obligaciones de presentar las Declaraciones Juradas Sintéticas por ante la Escribanía General de la Provincial del Chaco y también ha presentado el Informe de Evolución del

Patrimonio Personal , aunque no ha utilizado para ello, el formulario provisto por esta FIA y que está disponible en la página web del organismo. 2- Al analizar y comparar, las Declaraciones Juradas Sintéticas y el Informe de Evolución del Patrimonio, se observa que no son coincidentes los criterios de valuación utilizados en el rubro Otros Bienes. 3- Se observa que ha habido incremento patrimonial al comparar las DDJJ Sintéticas de Ingreso y Egreso. 4- En el Informe de Evolución del Patrimonio Personal, el funcionario saliente, sólo declara Bienes Muebles Registrables, Inmuebles y Otros Bienes; omitiendo información acerca del rubro Inversiones, el cual está declarado en las DDJJ sintéticas de ingreso y egreso al cargo..."

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión en formato papel y digital; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las competencias que le corresponden al Administrador Portuario del Puerto de Barranqueras establecidas conforme el Decreto N°292/11 de creación de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras y el Decreto N°69/2017 que aprueba el Estatuto Orgánico "Administración Portuaria Puerto Barranqueras", cabe señalar que en el Informe de Gestión no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Administración Portuaria Puerto Barranqueras y/o al Sr. Roberto Saturnino Benítez, durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.164, son las siguientes: 1) Expte N°3094/15 caratulado: "BENITEZ ROBERTO SATURNINO - ADM. PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS S/ LEY N° 7602", Resolución N° 2039/17.- 2) Expte N°3318/17 caratulado "F.I.A. S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. REF: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS", Resolución N° 2444/19.-

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de

sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública-, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Roberto Saturnino Benítez, D.N.I. N°17.016.250, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Administrador Portuario Puerto Barranqueras, en el período comprendido del 09/03/2015 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°13/2024 en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A; y el Informe N°91/2024 ambos elaborados por la Fiscalía N°06 S.P.P.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político

institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Roberto Saturnino Benítez, D.N.I. N°17.016.250, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.4 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2992/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas